

Vol : 1743

Sección Civil y Judicial

Nº : 9

Año : 1841

Solicitud de libertad de José Lorenzo Escobar.

Foj : 1-2



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(74)

Al
Excmo Señor.

Jose Lorenzo Escobar, blanco de linage, natural de la Repu-
blica, vecino de la Villa Rica del Espiritu Santo, y preso en
esta Carcel publica ante V.E. en la manera que mas ha-
ya lugar en Dño digo que en el año treinta llevé a huxto
una china del Pueblo de Añá hacia las Misiones pasan-
do el Rio Tericuarí sin la licencia necesaria. Conociendo
se que no era mi legitima muger, el Capitan de Vibanos (Cu-
dadano Vicente Bogarin me la quitó, la tuvo en su casa, y
al poco tiempo la entregó al Delegado del Departamento de
Santiago Ciudadano Norberto Ortellado, quien la puso en cali-
dad de depositada en otro poder. De aqui volvi a sacarla, y me
dixi con ella hacia Luti, donde nos prendió el Encargado,
entonces Jose Maxiano Aquino, y nos remitió a dicho Dele-
gado. Este nos embió con una barra cada uno a esta Ca-
pital a la diposicion del Excmo Señor Dictador, quien orde-
no que a la china la llevaran a su Pueblo, y a mi me tra-
jeran a esta Carcel el treinta y uno de Julio de mil ocho-
cientos treinta y uno, donde se me cambiaron luego los guillor

por otros de aqui. Asi he permanecido diez años hasta
primero del corriente año cuarenta y uno, en que lo sumo
usurpadora de Gobierno me hizo remover los guillos, y ponerme
enderme un guillote, me destinó a obras publicas, en que
estoy sirviendo exactamente hasta la actualidad. En este
estado, y en el se hallarme visiblemente manco, y pobre
me presento ante la clemente equidad, y Justificaci
de V. E. Suplicando sea suficiente prision de m
yexo la larga prision, y el trabajo verificado en la
obras publicas. En cuya concecuencia—

A. V. E. Suplico se sirva haberme por presentado, proveer
y mandar se me ponga en libertad, como imploro,
jurando en forma Juridica que no procedo mali
ciosamente.

Del Sr.
Primo Senor.

A luego de Jose Lorenzo Escobar por no saber fir
mar.

Agustin Canete

Auncion



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

y Abril 26 de 1841

(42)

El Guarda cárcel pondrá en libertad al No
duplicante, con cargo de presentarse al Com^{te} de Villa Rica
dentro de seis días, con un tanto de este decreto que le fran-
queará el mismo Guarda cárcel, para que esté a la
mira de su conducta, y se cuenta el cumplimiento a
cuenta del mismo No duplicante.

Lopez & Monzon

En esta Carceleria de la Capital a veinte y siete de
Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el infrascrit-
to Guarda. cárcel he notificado el antecedido Decreto
Supremo al No Jose Lorenzo Escobar, y habiéndole
franqueado un tanto de dicho Supremo Decreto
lo puse en libertad conforme se ha servido mandar
me el Supremo Gobierno de la Republica, y para
constancia firmo con mi go—

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Jose Lorenzo Escobar p. no saber firmar.

Agustín Carretero

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]